**“Versión pública elaborada con base al Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública"**

**OFICIO DE RESOLUCION FINAL.**

Oficio No. 273

Ref. DE 26-10/14-2014

DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS. Ciudad Universitaria, a las nueve horas del día once de septiembre de dos mil catorce.

RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON NÚMERO DE REFERENCIA DE 26-10/14-2014, DENUNCIA INTERPUESTA POR EL BACHILLER (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), ESTUDIANTE DE LA CARRERA LICENCIATURA EN FILOSOFIA, EN CONTRA DEL LIC. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL), JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FILOSOFIA, DE LA FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES, POR PRESUNTOS ACTOS ARBITRARIOS EN LA AUTORIZACION PARA REALIZAR EL SERVICIO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE FILOSOFIA.

1. **DENUNCIA:**

La presente investigación fue iniciada en esta Defensoría por Denuncia interpuesta por el bachiller (Información Confidencial), Carnet No. LR10027, estudiante de la carrera de Licenciatura en Filosofía de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en contra del Lic. (Información Confidencial), por hechos que el estudiante refiere en nota de fecha 24 de julio de 2014, manifestando que: “Actualmente cursa el quinto año de su carrera, contando con una aprobación del 81.3% de la misma, por lo que se encuentra facultado para realizar su servicio social, y el día 2 de abril de 2014, siendo asesorado por la Licda. (Información Confidencial), Encargada de la Sub-Unidad de Proyección Social del Departamento de Filosofía, decidió realizar su servicio social, como ayudantías dentro de la Universidad, en la misma carrera con el Lic. (Información Confidencial), quien dio su aval para dicha ayudantía; por lo que la Licda. (Información Confidencial), le entregó una nota para que la presentará al Lic. (Información Confidencial), Jefe del Departamento de Filosofía, para que diera su aval, sin embargo, ésta no fue firmada porque el Lic. (Información Confidencial), adujo que su nombre había sido mal escrito, por lo que el bachiller se retiró hacia donde la Licda. (Información Confidencial), para realizar la corrección solicitada; al realizar las correcciones realizadas a la nota, el estudiante regresa donde la Licda. (Información Confidencial), quien le comunicó que el Jefe del Departamento, había llegado a platicar con ella y le pidió que le explicara al estudiante que “tenía prohibido realizar el servicio social dentro de la carrera de Filosofía”, que si quería hacer su servicio social que lo hiciera en otra parte. Ante esta información el bachiller, buscó personalmente al Lic. (Información Confidencial) y le pide una explicación, argumentándole el Lic. (Información Confidencial), que esa decisión “lo hacía porque el bachiller (Información Confidencial), lo anda desprestigiando y difamando en un panaquin (la revista de El CONSPIRADOR, instrumento de difusión de ideas académicas de los CEFNA), agregando que por dicha razón lo demandara a él y a otro estudiante porque los ha visto repartiendo ese panaquin y que se fuera a hacer su servicio social fuera del Departamento de Filosofía y de la UES, porque el referido Profesional haría todo lo posible porque nadie en la Universidad le permita al estudiante, hacer el servicio social”.

1. **DILIGENCIAS REALIZADAS:**
2. Con fecha 26 de junio de 2014, se notificó el Oficio No. 145, al Lic. (Información Confidencial), mediante el cual se le informo sobre la denuncia en su contra. Folios 17 al 19.
3. Con fecha 27 de junio de 2014, se recibió nota de fecha 26 de junio de 2014, enviada por el Lic. (Información Confidencial), en la que da respuesta al Oficio No. 145. Folios 20-25.
4. Con fecha 1 de julio de 2014, se envió a las partes, convocatoria para audiencia conciliatoria a celebrarse el día 3 de julio de 2014 a las 2:00 p.m. Folio 26
5. El día 3 de julio de 2014, con la presencia del Br. (Información Confidencial), se levantó acta por la no comparecencia del Lic. (Información Confidencial), a la audiencia conciliatoria programada para esta fecha. Folio 27.
6. Con fecha 4 de julio de 2014, se envió al Lic. (Información Confidencial), el oficio No. 161, notificándole la apertura de la fase de investigación en el expediente de Denuncia DE 26-10/14-2014. Folio 28.
7. Con fecha 7 de julio de 2014, se recibió nota del Lic. (Información Confidencial), en la que manifiesta que ha recibido notificación sobre el proceso de investigación, por la denuncia del Br. (Información Confidencial) y aclara que como acusado no es el quien tiene que demostrar su inocencia sino que su acusador es quien debe demostrar su culpabilidad. Folio 29.
8. Con fecha 7 de julio de 2014, se notificó el Oficio NO. 162 al Br. (Información Confidencial) mediante el cual se le informó sobre la apertura de la fase de investigación en el expediente de Denuncia DE 26-10/14-2014. Folio 30
9. Con fecha 9 de julio de 2014, se recibió nota del Lic. (Información Confidencial) en la que solicita se le tome declaración personal, respecto a la denuncia incoada en su contra. Folio 31.
10. Con fecha 18 de julio de 2014, mediante Oficio No. 200, se solicitó al Lic. (Información Confidencial), Jefe de la Unidad de Proyección Social, informe sobre la existencia de Manual de Procedimientos para el servicio social en la Facultad de Ciencias y Humanidades. Folio 32.
11. Con fecha 17 de julio de 2014, mediante Oficio No. 201, se solicitó a la Licda. (Información Confidencial), Sub Coordinadora de Proyección Social del Departamento de Filosofía, informe sobre el proceso que el Departamento de Filosofía tiene establecido para que los estudiantes realicen el servicio social y si el Br. (Información Confidencial), solicitó formalmente la realización del servicio social en el Departamento de Filosofía como Ayudantía, determinando la fecha en que fue solicitado y las razones por las cuales no le fue autorizado realizar dicho servicio social. Folio 33.
12. Con fecha 21 de julio de 2014, se recibió nota del Lic. (Información Confidencial), Jefe de la Unidad de Proyección Social, de la Facultad de Ciencias y Humanidades, en la cual da respuesta a solicitud de esta Defensoría de fecha 17 de julio de 2014, informando que la Facultad de Ciencias y Humanidades cuenta con el Manual de Procedimiento para el Servicio Social, aprobado por Junta Directiva, el cual está en vigencia desde agosto del año 2012. Adjuntando un manual. Folios 34.
13. Con fecha 21 de julio de 2014, la Licda. (Información Confidencial), Sub Coordinadora de Proyección Social del Departamento de Filosofía, envía nota en respuesta al oficio No. 201 de referencia DE 26-10/14-2014. Folios 35-72.
14. Con fecha 22 de julio de 2014, se notificó al Lic. (Información Confidencial), el Oficio No. 206, mediante el cual se le convocó a toma de declaración para el día 24 de julio de 2014, a las 2:00 p.m. Se envió copia al Br. (Información Confidencial). Folio 73.
15. Con fecha 24 de julio de 2014, se le tomó declaración al Lic. (Información Confidencial), ante la presencia de la delegada de esta Defensoría y el Br. (Información Confidencial). Folio 74.
16. Con fecha 28 de julio de 2014, se recibió nota de fecha 28 de junio de 2014, suscrita por el Br. (Información Confidencial), en la cual solicita a esta Defensoría que se le conceda prórroga para la presentación de testigos y otras pruebas en el proceso de investigación de su caso, contra violaciones a derechos por parte del Lic. (Información Confidencial). Folio 75
17. Con fecha 30 de julio de 2014, se resolvió otorgando la prórroga solicitada por el Br. (Información Confidencial), contando con un periodo de tres días para la aportación de medios probatorios en el expediente de Denuncia DE 26-10/14-2014, resolución que le fue notificada vía telefónica, al teléfono 7829-8278, contestando el padre del bachiller; sin embargo, transcurrido el plazo establecido no se presentaron medios probatorios.
18. **DOCUMENTOS VALORADOS:**
19. Manual de Procedimiento para el Servicio Social en la Facultad de Ciencias y Humanidades. Folios 39-72
20. Nota de fecha 21 de julio de 2014, enviada por la Licda. (Información Confidencial), Sub Coordinadora de Proyección Social del Departamento de Filosofía. Folios 35-38.
21. Declaración del Lic. (Información Confidencial) de fecha 24 de julio de 2014. Folio 74.
22. **CONSIDERACIONES DEL CASO Y FUNDAMENTO JURIDICO:**

La presente investigación se inició por la presunta negativa del Lic. (Información Confidencial), Jefe del Departamento de Filosofía de la Facultad de Ciencias y Humanidades, para que el Br. (Información Confidencial), estudiante de la Carrera de Licenciatura en Filosofía, pudiera realizar su servicio social, en el área académica, específicamente en Ayudantías para la Docencia, en la asignatura de Lógica General, con el Docente Tutor, Lic. (Información Confidencial), por lo que retomamos lo regulado en el inciso tercero del artículo 61 de la Constitución de la República de El Salvador, establece que las Universidades prestarán un servicio social y no perseguirán fines de lucro, en este contexto el literal c) del artículo 19 de la Ley de Educación Superior, establece que el servicio social es uno de los requisitos para iniciar el proceso de graduación en cualquier institución de educación superior; el Reglamento General de Proyección Social de la Universidad de El Salvador establece que “Se entiende por servicio social la actividad retributiva, obligatoria y prioritariamente de carácter gratuito, que realiza todo estudiante de la UES en beneficio de la sociedad, previo a obtener el título académico de pregrado o posgrado.

El Manual de Procedimientos para el Servicio Social en la Facultad de Ciencias y Humanidades, en su ámbito de Ejecución (2.1), establece que “El Servicio Social podrá ejecutarse a nivel interno o externo de la Universidad de El Salvador... El Servicio Social a nivel interno podrá ejecutarse en todas las unidades académicas y administrativas de la Universidad de El Salvador…Docencia: En Ayudantías para la Docencia como Servicio Social…”; el referido Manual establece la figura de “Coordinación de Sub Unidad de Proyección Social en cada Departamento o Escuela”, y en ausencia del Coordinador será el Jefe de la UPS quién firmará las constancias de Servicio Social o todo documento que necesite autorización legal; asimismo, se establece que la SUPS tomará en cuenta a toda la planta docente como tutores/as para que garanticen la tutoría y supervisión dentro y fuera de la UES, de los estudiantes que realizan la Proyección Social de su Escuela, Departamento o Unidad Académica.

En el procedimiento del Servicio Social de la Facultad de Ciencias y Humanidades, contenida en el Manual de Procedimientos para el Servicio Social (folios 55-57), se establece que la Sub Unidad de Proyección Social, una vez ha recibido los documentos presentados por el estudiante, procederá a su aprobación y asignación de tutor, posteriormente entregará todos los formularios requeridos y necesarios para el desarrollo del servicio social, así como la asignación del tutor y la carta de aprobación para la Institución; en el caso particular del Br. (Información Confidencial), se verifica que el referido estudiante, cumplió con el procedimiento establecido en el Manual, situación corroborada por esta Defensoría mediante nota de fecha 21 de julio de 2014, enviada por la Maestra (Información Confidencial), Subcoordinadora de Proyección Social, Departamento de Filosofía, en la que establece que “el mencionado Bachiller optó primeramente por hacerlo a nivel interno, solicitando al maestro (Información Confidencial), Docente del Departamento de Filosofía y Profesor responsable de la Asignatura de “LOGICA GENERAL”, con quien habló personalmente y éste accedió a la petición del bachiller, aceptándolo en la AYUDANTIA…” (folio 36); sin embargo, en la misma nota la Maestra (Información Confidencial), establece que “el Jefe del Departamento de Filosofía, le preguntó que si las Horas Sociales se pueden hacer interna o externamente, según le favorezca al estudiante, ya que lo importante es no solo cumplir con dicho requisito sino que el estudiante esté relacionado con la sociedad…Sin embargo el Maestro y Jefe del Departamento le dijo nuevamente que sí podía hacer su proyección social o sea las 500 horas sociales, pero con otro docente del Departamento, excepto con el Maestro (Información Confidencial),”; dicha situación fue expresada también por el Maestro (Información Confidencial), en declaración rendida en esta Defensoría el día 24 de julio de 2014, donde manifestó: “…además, se le hizo ver en platica informal al Br. (Información Confidencial), de que el servicio social con el Lic. (Información Confidencial), no lo podía hacer, pues se tenía un acuerdo verbal con la vicedecana de la Facultad, para no asignarle recurso al Lic. (Información Confidencial), haciéndole ver que habían otros docentes que necesitaban apoyo… El Lic. (Información Confidencial), reitera que el estudiante puede realizar el servicio social en el Departamento, pero no con el Lic. (Información Confidencial), dado que hay antecedentes de que el referido profesional pone a los estudiantes a dar clases y en vista de que hay un acuerdo verbal con la vicedecana de la Facultad, para no darle estudiantes… y reitera que con el Lic. (Información Confidencial), no lo hará y que quede en acta, que si él lo quiere hacer para aprender de Lógica puede hacer la ayudantía con el Lic. (Información Confidencial), o (Información Confidencial), este ciclo II-2014…”; por lo que tomando en consideración lo establecido en el inciso final del artículo 36 del Reglamento General de Proyección Social de la UES, que regula: “Serán tutores/as para las actividades de proyección social en general y del servicio social en particular, con carácter obligatorio, todos los/las docentes e investigadores que estén nombrados en ley de salarios o por contrato en cada una de las Facultades”, evidenciándose que no existe causa legal para que el Lic. (Información Confidencial niegue el derecho al estudiante para realizar el servicio social en el área académica del Departamento de Filosofía, específicamente en Ayudantías para la Docencia, en la asignatura de Lógica General, con el Docente Tutor, Lic. (Información Confidencial), ya que si la Jefatura presume la comisión de una infracción al régimen disciplinario, deberá dar aviso al superior jerárquico para que valore la apertura de informativo administrativo disciplinario, en lugar de restringir derechos y permitir presuntas faltas de incumplimiento de obligaciones del Personal Docente del Departamento de Filosofía; asimismo, se deja establecido que esta Defensoría no indagó sobre el referido acuerdo verbal entre el Lic. (Información Confidencial) y la Vicedecana de la Facultad de Ciencias y Humanidades, por considerarse una situación ilegal, si en caso se hubiere dado, no sujeta a valoración, **POR TANTO, ESTA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS RESUELVE:**

Con base en las diligencias realizadas, la valoración y análisis de la prueba recabada y la facultad que me confieren los Artículos 19 y 21 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, **DECLÁRASE CON RESPONSABILIDAD AL LIC. (INFORMACIÓN CONFIDENCIAL),** Jefe del Departamento de Filosofía de la Facultad de Ciencias y Humanidades, por haberse comprobado a través de este proceso, que negó sin causa legal el derecho al Br. (Información Confidencial), para realizar el servicio social, en el área académica del Departamento de Filosofía, específicamente en Ayudantías para la Docencia, en la asignatura de Lógica General, con el Docente Tutor, Lic. (Información Confidencial), en el mes de abril de 2014, sin que hubiera un impedimento o prohibición legal para hacerlo.

**RECOMENDACIONES:**

Al Jefe de Departamento de Filosofía:

* Darle fiel cumplimiento a la normativa universitaria en todo proceso académico administrativo que se realice en la Unidad Académica que dirige, respetando el ámbito de competencia determinado.

A la Maestra (Información Confidencial):

* Si aún es requerido por el estudiante, Iniciar el trámite de inscripción del servicio social del Br. (Información Confidencial), en el área académica del Departamento de Filosofía, específicamente en Ayudantías para la Docencia, en la asignatura de Lógica General, con el Docente Tutor, Lic. (Información Confidencial).

Notifíquese.

Msc. Claudia María Melgar de Zambrana

Defensora de los Derechos Universitarios

.

NOTA: Según el artículo 23 del Reglamento Especial de la Defensoría de los Derechos de los Miembros de la Universidad de El Salvador, se podrá interponer recurso de revisión de la resolución final, **cuando así lo solicite fundadamente la persona o autoridad inconforme con la resolución emitida, en los términos establecidos por el referido artículo.**

# /arav.